



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA**

## **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2- 1725-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE YAROWILCA**

**CHAVINILLO-YAROWILCA-HUANUCO**

**"ENCARGOS INTERNOS NO RENDIDOS PESE A ELLO  
SE AUTORIZARON Y OTORGARON NUEVOS  
ENCARGOS DURANTE EL PERIODO 2019, 2020 Y  
2021"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:1 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2021**

**TOMO I DE II**

**HUANUCO - PERÚ**

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**000001**

---

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-1725-SCE**

**“ENCARGOS INTERNOS NO RENDIDOS PESE A ELLO SE AUTORIZARON Y OTORGARON  
NUEVOS ENCARGOS DURANTE EL PERIODO 2019, 2020 Y 2021”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>2</b>
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>33</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>34</b>
<b>V. CONCLUSION</b>	<b>34</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>35</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>35</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-1725-SCE**

**“ENCARGOS INTERNOS NO RENDIDOS PESE A ELLO SE AUTORIZARON Y OTORGARON  
NUEVOS ENCARGOS DURANTE EL PERIODO 2019, 2020 Y 2021”**

**PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES.**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1725-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 0225-2023-MPY/OCI de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

 Determinar si los encargos internos otorgados al personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, durante el periodo 2019, 2020 y 2021 fueron rendidos de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

 La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de los Encargos Internos pendientes de rendición otorgados al personal de la Entidad que fueron autorizados y habilitados a pesar que no cumplieran con los requisitos para su otorgamiento, establecidos en la Directiva de Tesorería y normativa aplicable.

**Alcance**

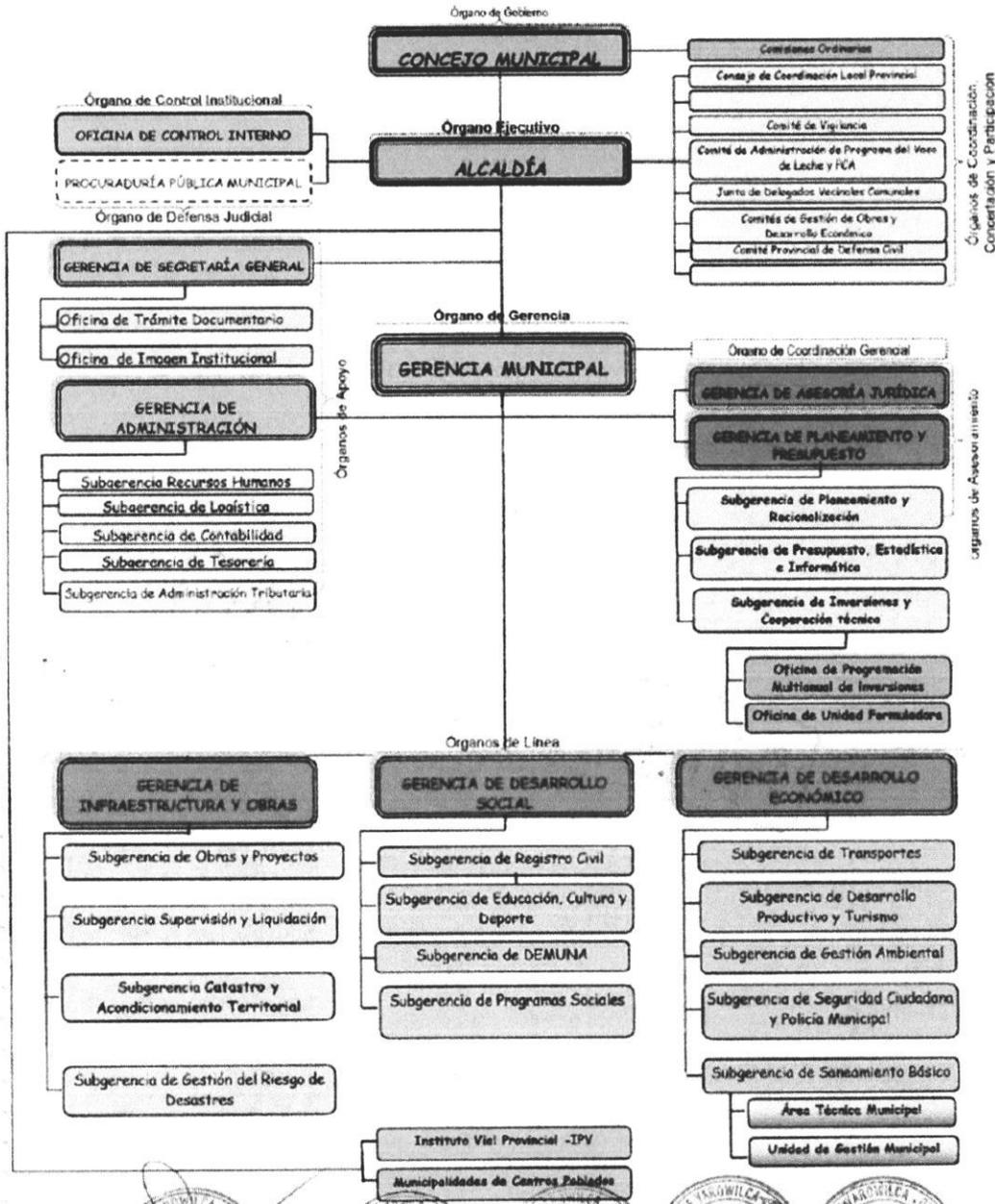
 El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 1 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia.**

 La Municipalidad Provincial de Yarowilca pertenece al nivel de gobierno local.

A Continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MPY/CM de 19 de mayo de 2021.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con

Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias<sup>1</sup>, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en aplicación del segundo párrafo del literal c), del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, se notificó el Pliego de Hechos a través de casilla electrónica asignada por la Contraloría a siete (7) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad (**Apéndice n.° 74**), las cuales se detallan a continuación: Beltrán Santos Gómez, Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo, Jhon Gesel Tarazona Caballero, Alberto Ponciano Poma, Yuli Isabel Isla Esteban, Juan José Rupay Malpartida y Yatsin Mitchell Tucto Godoy.

Por último, en aplicación del cuarto párrafo del literal c), del numeral 7.1.2.3 de la misma normativa señalado en el párrafo anterior, se ha optado por la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos al señor Ermundo Gómez Benancio, habiendo cumplido con la notificación. Asimismo, en el (**Apéndice n.° 76**) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

 DURANTE EL PERIODO 2019, 2020 Y 2021 SE DESEMBOLSARON FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE A LA FECHA TIENEN PENDIENTE DE RENDICIÓN, PESE A ELLO SE AUTORIZARON Y OTORGARON NUEVOS ENCARGOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 162 578,00.

  
  
 De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Yarowilca, en adelante "Entidad", mediante oficio n.° 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el señor Edson Cabrera Cecilio, Titular de la entidad, remitió el informe n.° 0584-2023-GA/MPY/MTA de 4 de julio de 2023, información relacionada a los "Encargos Internos"<sup>2</sup>, otorgados en el periodo 2019, 2020 y 2021; asimismo, con oficio n.° 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el señor Marco Antonio Espinoza Aguirre, gerente Municipal, remitió el informe n.° 0832-2023-GA/MPY/MTA de 8 de setiembre de 2023, información relacionada a los encargos internos otorgados en el periodo 2019, 2020 y 2021; información actualizada con oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual la Gerencia Municipal, adjunta el informe n.° 171-2023-MPY-GA/SGC/GAVR de 9 de noviembre de 2023, donde se evidenció que los funcionarios de la Entidad, autorizaron y otorgaron encargos internos a cinco (5) colaboradores de la Entidad, los mismos que pese al tiempo transcurrido no efectuaron la rendición de cuentas dentro del plazo establecido, encontrándose a la fecha en estado de "Pendiente de Rendición". Asimismo, se autorizó nuevos y paralelos encargos a dos (2) de los colaboradores de la Entidad que tenían pendiente su rendición.

<sup>1</sup> Modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

<sup>2</sup> En el numeral 40.1 del artículo 40 de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias, indica lo siguiente:

[...]

Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad.  
[...]

De lo descrito precedentemente, transgredió lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>3</sup>, donde precisa: “[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]” y el numeral 40.5, donde menciona: “[...] No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces [...]”, asimismo, los numerales 7.9 y 7.10 de la “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca”<sup>4</sup> y el sub numeral 4.3 del artículo 9° de la directiva n.° 001-2021 MPY<sup>5</sup>,

Además, contravinieron lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente de 23 de marzo de 2006, y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 162 578,00, durante el periodo 2019, 2020 y 2021 los cuales se describen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Resumen del perjuicio económico por el otorgamiento de fondos bajo la modalidad de “Encargos Internos” Periodo 2019, 2020 y 2021.**

Otorgamiento de Encargos Internos	Periodo	Monto S/
Encargos Internos a favor de los funcionarios y servidores de la Entidad pendientes de rendir.	2019	60 242,00
	2020	86 836,00
	2021	15 500,00
<b>TOTAL</b>		<b>162 578,00</b>

Fuente: Oficio n.° 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 y Oficio n.° 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023.  
Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

**a) Autorización de nuevos y paralelos encargos internos, a los funcionarios de la Entidad que tienen pendientes de rendición.**

En el numeral 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería precisa lo siguiente: “[...] No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces [...]”; asimismo en el numeral 7.9 de la Directiva n.° 006-2019-MPY (Apéndice n.° 7), precisa “[...] No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados [...]” y el numeral 7.10 precisa “[...] No procede la entrega de dos (2) “Encargos Internos” en la misma fecha o en paralelo [...]”; sin embargo, el gerente de Administración autorizó nuevos encargos internos al señor Beltrán Santos Gómez, quien desempeñaba el cargo de gerente de Desarrollo Social, quien tenía encargos internos pendientes de rendir, además se autorizó tres (3) encargos internos al señor Ermundo Gómez Benancio quien desempeñaba el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Local, la misma fecha (30/05/2019). Tal como se detalla a continuación:

<sup>3</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

<sup>4</sup> Directiva n.° 006-2019-MPY, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019.

<sup>5</sup> Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-MPY/A de 22 de febrero de 2021.

- **Encargo interno otorgado al señor Beltrán Santos Gómez**

**Periodo 2019**

Mediante Resolución Gerencial de Administración n.° 033-2019-MPY/GA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 8 262,00; asimismo, mediante memorándum n.° 1140-2019-MPY-GM/GA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, comunicó al jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 1158-2019-MPY-GM/GA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Beltrán Santos Gómez.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.° 11005766 el 4 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 8 262,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 1043 de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**).

No obstante, a pesar que el señor Beltrán Santos Gómez, contaba con rendición pendiente, contraviniendo la normativa de Tesorería, el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó nuevos encargos internos los cuales se detalla a continuación:

Con Resolución de Gerencia de Administración n.° 034-2019-MPY/GA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 25 950,00; además con memorándum n.° 1186-2019-MPY-GM/GA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, comunicó a la señora Yuli Isabel Isla Esteban, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 1187-2019-MPY-GM/GA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Beltrán Santos Gómez.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.° 11005783 el 10 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 25 950,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 1060 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**).

Asimismo, con Resolución de Gerencia de Administración n.° 053-2019-MPY/GA de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), aun cuando el citado funcionario contaba con dos (2) rendiciones pendientes, el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 1 880,00; además con memorándum n.° 1750-2019-MPY-GM/GA de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, comunicó a la señora Yuli Isabel Isla Esteban, jefe de Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 1752-2019-MPY-GM/GA de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de

Tesorería, efectuar el pago mediante depósito a cuenta C.C.I a nombre del señor Beltrán Santos Gómez.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.º 11006241 el 10 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 1 880,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.º 1518 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**).

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de Encargo Interno otorgado al señor Beltrán Santos Gómez – periodo 2019**

n.º	n.º SIAF	n.º de Comprobante de pago	Fecha	n.º de Cheque	Documento de autorización	Descripción del encargo	Monto S/
1	01322	1043	4/9/2019	11005766	Resolución Gerencial n.º 033-2019-MPY/GA de 2 de setiembre de 2019.	Para la ejecución de gastos en la instalación del fluido eléctrico del polideportivo de Gonchas-Chavinillo por la empresa Electrocentro - Huánuco.	8 262,00
2	01369	1060	10/9/2019	11005783	Resolución de Gerencia de Administración n.º 034-2019-MPY/GA de 10 de setiembre de 2019.	Para las actividades del festejo de los 113 Aniversario de la Creación Política del Distrito de Chavinillo.	25 950,00
3	01886	1518	10/12/2019	11006241	Resolución de Gerencia de Administración n.º 053-2019-MPY/GA de 6 de diciembre de 2019.	Para las diversas actividades en el proceso de demarcación territorial.	1 880,00

Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

### Periodo 2020

En el periodo 2020, a pesar de contar con tres (3) rendiciones pendientes de encargos internos efectuados en el periodo 2019, se continuó otorgando fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al señor Beltrán Santos Gómez.

Es así, con Resolución de Gerencia de Administración n.º 008-2020-MPY/GA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 14 927,00; además con memorándum n.º 0214-2020-MPY-GM/GA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, comunicó a la señora Yuli Isabel Isla Esteban, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.º 0215-2020-MPY-GM/GA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Beltrán Santos Gómez, se advierte que no cuenta con sello de recepción por parte de la Unidad de Tesorería.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.º 11006513 el 6 de febrero de 2020, por el monto de S/ 14 927,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.º 0142 de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

Asimismo, de acuerdo al expediente SIAF n.º 0000000228, se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró como documento que sustenta las fases de compromiso y devengado, la Resolución de Administración n.º 009-2020-GA, así como el memorándum n.º 0032-2020-MPY-GM/GA, informe n.º 0102-2020-JCMR-GPP-

MPY y el memorándum n.° 0331-2020-MPY-GM/GA, en merito a ello se efectuó el giro de cheque n.° 11006577 de 21 de febrero de 2020, por el importe de S/ 20 250,00 conforme se aprecia en el comprobante de pago n.° 0206 de 21 de febrero de 2020, es de precisar la documentación antes indicada no obran en el archivo de la Entidad, motivo por el cual con Acta n.° 001-2023-MPY/OCI-SCE "Recopilamiento de información" de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 24), la señora Maveley Victoria Carbajal Minaya, subgerente de Tesorería, proporcionó a esta Comisión de Control, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 009-2020-MPY/GA de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 25) mediante el cual el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 20 250,00 y el Comprobante de pago n.° 0206 de 21 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 26).

Finalmente, con Resolución de Gerencia de Administración n.° 011-2020-MPY/GA de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.° 27), aun cuando el citado funcionario contaba con rendiciones pendientes de Encargos Internos otorgados desde el periodo 2019, el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, continuó autorizando la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, por el importe de S/ 18 250,00; además con memorándum n.° 0687-2020-MPY-GM/GA de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.° 28), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, comunicó a la señora Yuli Isabel Isla Esteban, jefe de la Unidad de Contabilidad efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 0688-2020-MPY-GM/GA de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.° 29), suscrito por el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque a nombre del señor Beltrán Santos Gómez, por el importe de S/ 17 850,00.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.° 11006841 el 4 de junio de 2020, por el monto de S/ 17 850,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0470 de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.° 30).

**Cuadro n.° 3**  
**Resumen de Encargo Interno otorgado al señor Beltrán Santos Gómez – periodo 2020**

n.°	n.° SIAF	n.° de Comprobante de pago	Fecha	n.° de Cheque	Documento de autorización	Descripción del encargo	Monto S/
1	0120	0142	6/2/2020	11006513	Resolución de Gerencia de Administración n.° 008-2020-MPY/GA de 6 de febrero de 2020.	Para atención al requerimiento para las actividades de inauguración del estadio municipal de Chavinillo.	14 927,00
2	0228	0206	21/02/2020	11006577	No se evidencia documentación. En el Comprobante de Pago indica la Resolución de Gerencia de Administración n.° 009-2020-MPY/GA de 21 de febrero de 2020.	Para atención al requerimiento para el desarrollo de las actividades del Plan del Carnaval Ancestral de la Chavinillano.	20 250,00
3	0543	0470	4/6/2020	11006841	Resolución de Gerencia de Administración n.° 011-2020-MPY/GA de 4 de junio de 2020.	Para ejecución del Plan por el XXV Aniversario de Creación Política de la Provincia de Yarrowilca.	17 850,00

Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

De lo narrado, se puede advertir que el señor Alberto Ponciano Poma, gerente de Administración, autorizó nuevos Encargos Internos a pesar que el señor Beltrán Santos Gómez contaba con rendiciones pendientes, prosiguiendo con el trámite la señora Yuli Isabel Isla Esteban en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, realizó la fase de compromiso y devengado, pese a que no cumplían con las condiciones establecidas en la normativa aplicable; asimismo, el señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, Jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó sin observación el giro de los cheques.

- **Encargo interno otorgado al señor Ermundo Gómez Benancio**

Mediante Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 31**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico y Local, por el importe de S/ 2 500,00; asimismo, mediante memorándum n.° 0562-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, comunicó al señor Alberto Ponciano Poma, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 0564-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Ermundo Gómez Benancio.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.° 11005263 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 2 500,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0549 de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

Además, el mismo día, el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó con Resolución n.° 020-2019-MPY/GA (**Apéndice n.° 35**), la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos a favor del señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico y Local, por el importe de S/ 9 650,00; asimismo, mediante memorándum n.° 0569-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 36**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, comunicó al señor Alberto Ponciano Poma, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 0570-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Ermundo Gómez Benancio.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.° 11005264 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 9 650,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0550 de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**).

Finalmente, con Resolución Gerencial n.° 021-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 39**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico y Local, por el importe de S/ 12 000,00; asimismo, mediante memorándum n.° 0568-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 40**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, comunicó al señor Alberto Ponciano Poma, jefe de la Unidad de Contabilidad, efectuar el compromiso y devengado de encargo Interno. Así también, mediante memorándum n.° 0571-

2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, jefe de la Unidad de Tesorería, efectuar el giro de cheque o depósito a cuenta a nombre del señor Ermundo Gómez Benancio.

Por lo que, se efectúa el girado del cheque n.º 11005265 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 12 000,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.º 0551 de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 42**).

**Cuadro n.º 4**

**Resumen de Encargo Interno otorgado al señor Ermundo Gómez Benancio- periodo 2019**

n.º	n.º SIAF	n.º de Comprobante de pago	Fecha	n.º de Cheque	Documento de autorización	Descripción del encargo	Monto S/
1	0723	0549	30/5/2019	11005263	Resolución Gerencial n.º 019-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.	A fin de llevar adelante la actividad "Seguridad ciudadana por el XXIV aniversario de la creación política de la Provincia de Yarowilca".	2 500,00
2	0729	0550	30/5/2019	11005264	Resolución Gerencial n.º 020-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.	A fin de desarrollar la actividad "Actividad Turística 2019"	9 650,00
3	0728	0551	30/5/2019	11005265	Resolución Gerencial n.º 021-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.	A fin de llevar adelante el plan de trabajo "Carrera de caballos en el distrito de Chavinillo".	12 000,00

Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

De lo narrado, se puede advertir que el señor Juan José Rupay Malpartida, gerente de Administración, autorizó tres (3) Encargos Internos el mismo día (30/5/2019) al señor Ermundo Gómez Benancio, quien a pesar del tiempo transcurrido no efectuó la rendición correspondiente, prosiguiendo con el trámite el señor Alberto Ponciano Poma, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, realizó la fase de compromiso y devengado, asimismo, el señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, Jefe de la Unidad de Tesorería, efectuó sin observación el giro de los cheques.

**b) Encargos internos pendientes de rendición de los periodos 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Tesorería.**

En el numeral 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería precisa lo siguiente: "[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. [...]"

• **Encargos Internos pendientes de rendición, periodo 2019**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, mediante oficio n.º 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el oficio n.º 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**) y de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, respecto a los encargos internos otorgados en el periodo 2019, que no fueron rendidos dentro del plazo que establece la Normativa de tesorería, se constató que la Entidad desembolsó por concepto de "Encargos Internos" recursos públicos por un monto de S/ 60 242,00; los cuales, no han sido rendidos a pesar del tiempo transcurrido; siendo dos (2) funcionarios los beneficiarios y que no han cumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente; habiéndose entregado los fondos públicos a través de la emisión de seis (6) comprobantes de pago. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Encargos Internos que no fueron rendidos periodo 2019**

n.º	n.º SIAF	n.º de Comprobante de pago	Fecha	n.º de Cheque	Responsable	Cargo	Monto
1	01322	1043	4/9/2019	11005766	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	8 262,00
2	01369	1060	10/9/2019	11005783	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	25 950,00
3	01886	1518	10/12/2019	11006241	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	1 880,00
4	0723	0549	30/5/2019	11005263	Ermundo Gómez Benancio	gerente de Desarrollo Económico	2 500,00
5	0729	0550	30/5/2019	11005264	Ermundo Gómez Benancio	gerente de Desarrollo Económico	9 650,00
6	0728	0551	30/5/2019	11005265	Ermundo Gómez Benancio	gerente de Desarrollo Económico	12 000,00
<b>Total</b>							<b>60 242,00</b>

Elaborado por: Equipo de Comisión de Control.

Del cuadro precedente se desarrolla a continuación:

**1. SIAF n.º 000001322**

Mediante Resolución Gerencial de Administración n.º 033-2019-MPY/GA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para la ejecución de gastos en la instalación del fluido eléctrico del polideportivo de Gonchas- Chavinillo por la empresa Electrocentro – Huánuco, por el importe de S/ 8 262,00. En merito a dicha autorización, se efectuó el girado del cheque n.º 11005766 el 4 de setiembre de 2019, por el monto antes indicado, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.º 1043 de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.º 43**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.º 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

**2. SIAF n.º 000001369**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 034-2019-MPY/GA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para las actividades del festejo de los 113 Aniversario de la Creación Política del Distrito de Chavinillo, por el importe de S/ 25 950,00. En merito a dicha autorización se efectuó el girado del cheque n.º 11005783 el 10 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 25 950,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.º 1060 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.º 44**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.º 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

**3. SIAF n.° 0000001886**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 053-2019-MPY/GA de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para las diversas actividades en el proceso de demarcación territorial, por el importe de S/ 1 880,00. En merito a dicha autorización se efectuó el girado del cheque n.° 11006241 el 10 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 1 880,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 1518 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 45**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**4. SIAF n.° 0000000723**

Mediante Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 31**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico y Local, a fin de llevar adelante la actividad "Seguridad ciudadana por el XXIV Aniversario de la creación política de la Provincia de Yarowilca" por el importe de S/ 2 500,00. En merito a dicha autorización se efectuó el girado del cheque n.° 11005263 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 2 500,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0549 de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 46**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**5. SIAF n.° 0000000729**

Mediante Resolución Gerencial n.° 020-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico y Local, a fin de desarrollar la actividad "Actividad Turística 2019", por el importe de S/ 9 650,00. En merito a dicha autorización se efectuó el girado del cheque n.° 110005264 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 9 650,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0550 de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 47**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**6. SIAF n.° 0000000728**

Mediante Resolución Gerencial n.° 021-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 39**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargo Interno, al señor Ermundo Gómez Benancio, gerente de Desarrollo Económico Local, a fin de llevar adelante el plan de trabajo "Carrera de caballos en el distrito de Chavinillo",

por el importe de S/ 12 000,00. En merito a dicha autorización se efectuó el girado del cheque n.° 11005265 el 30 de mayo de 2019, por el monto de S/ 12 000,00, a nombre de Ermundo Gómez Benancio, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0551 de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 42).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (Apéndice n.° 48), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 6).

• **Encargos Internos pendientes de rendición, periodo 2020**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, mediante oficio n.° 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.° 4), el oficio n.° 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5) y de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, respecto a los encargos internos otorgados en el periodo 2020, que no fueron rendidos dentro del plazo que establece la Normativa de tesorería, se constató que la Entidad desembolsó por concepto de “Encargos Internos” recursos públicos por un monto de S/ 86 836,00; los cuales, no han sido rendidos a pesar del tiempo transcurrido; siendo dos (2) funcionarios los beneficiarios y que no han cumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente; habiéndose entregado los fondos públicos a través de la emisión de seis (6) comprobantes de pago. Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**  
**Encargos Internos que no fueron rendidos periodo 2020**

n.°	n.° SIAF	n.° de Comprobante de pago	Fecha	n.° de Cheque /Orden de pago Electrónico	Responsable	Cargo	Monto
1	0120	0142	6/2/2020	11006513	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	14 927,00
2	0228	0206	21/2/2020	11006577	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	20 250,00
3	0543	0470	4/6/2020	11006841	Beltrán Santos Gómez	gerente de Desarrollo Social	17 850,00
4	01549	OPE=068	21/12/2020	20000361	Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo	asistente de la Gerencia de Desarrollo Social	16 661,00
5	01549	OPE=075	30/12/2020	20000378	Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo	asistente de la Gerencia de Desarrollo Social	6 345,00
6	01605	OPE=072	29/12/2020	20000376	Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo	asistente de la Gerencia de Desarrollo Social	10 803,00
<b>Total</b>							<b>86 836,00</b>

Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

Del cuadro precedente se desarrolla a continuación:

**1. SIAF n.° 000000120**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 008-2020-MPY/GA de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para atención al requerimiento para las actividades de inauguración del estadio

municipal de Chavinillo, por el importe de S/ 14 927,00. En merito a dicha autorización, se efectuó el girado del cheque n.° 11006513 el 6 de febrero de 2020, por el monto antes indicado, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0142 de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 23**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 49**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**2. SIAF n.° 000000228**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 009-2020-MPY/GA de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para atención al requerimiento para el desarrollo de las actividades del Plan del carnaval ancestral Chavinillano, por el importe de S/ 20 250,00. En merito a dicha autorización, se efectuó el girado del cheque n.° 11006577 el 21 de febrero de 2020, por el monto antes indicado, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0206 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 26**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 50**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**3. SIAF n.° 000000543**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 011-2020-MPY/GA de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Beltrán Santos Gómez, gerente de Desarrollo Social, para la ejecución del Plan por el XXV Aniversario de Creación Política de la Provincia de Yarowilca, por el importe de S/ 18 250,00. En merito a dicha autorización, se efectuó el girado del cheque n.° 11006841 el 4 de junio de 2020, por el monto de S/ 17 850,00, a nombre de Beltrán Santos Gómez, conforme consta en el comprobante de pago n.° 0470 de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 30**).

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 51**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

**4. SIAF n.° 0000001549**

De acuerdo al expediente SIAF n.° 0000001549, se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró como documento que sustenta la fase de girado, entre otros, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 025-2020-GA; asimismo en la glosa indica “[...]IMPORTE QUE SE GIRA, POR EL ENCARGO INTERNO A FAVOR DE LA ASISTENTE DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN Y GASTO A REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR FIESTAS NAVIDEÑAS [...]”, generándose el Comprobante de pago n.° OPE=068 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), además, se realizó la transferencia mediante Orden de Pago Electrónico n.° 20000361 el 22 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 16 661,00; asimismo se acredita mediante Constancia de Pago – Orden de Pago electrónico (**Apéndice n.° 53**) que se realizó el abono al DNI n.° [REDACTED] beneficiario: Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.

Asimismo, con el mismo expediente SIAF, se emitió el Comprobante de pago n.° OPE=075 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**) por concepto de: "[...]POR EL ENCARGO INTERNO PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD POR FIESTAS NAVIDEÑAS [...]" y se realizó la transferencia mediante Orden de Pago Electrónico n.° 20000378 el 4 de enero de 2021, por el importe de S/ 6 345,00, conforme se acredita en la Constancia de Pago – Orden de Pago electrónico (**Apéndice n.° 55**) que se realizó el abono al DNI n.° [REDACTED], beneficiario: Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.

Es de precisar, en el expediente del SIAF, los comprobantes de pago no se encuentran suscritas por el jefe de Contabilidad y Tesorería.

Por otra parte, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 025-2020-GA, no se encuentra adjunto al expediente correspondiente, en ese sentido, con oficio n.° 006-2023-MPY/OCI-SCE, la comisión de control solicitó al Titular de la entidad, la remisión de la resolución antes indicada, en atención a ello, con oficio n.° 905-2023-MPY/A de 7 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 56**) remite el informe n.° 01028-2023-GA/MPY/LAAB de 6 de noviembre de 2023, donde la señora Lizbeth Alejo Bonifacio, gerente de Administración indicó "[...]se le informa que no obran en los archivos de la Gerencia de Administración las Resoluciones siguientes: 025-2020-MPY/GA, 026-2020-MPY/GA [...]"

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 57**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, mediante oficio n.° 008-2023-MPY/OCI-SCE de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), la Comisión de Control, solicitó a la señora Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo, "[...] informar si efectivamente cumplió con rendir los encargos internos otorgados por la Entidad, para lo cual deberá sustentar adjuntando los documentos que acrediten su rendición. En caso de no haber rendido dichos encargos internos, precisar ¿Cuáles fueron las razones para no realizar? [...]"

Lo cual, a la fecha de la emisión del presente informe, no emitió respuesta alguna.

**5. SIAF n.° 0000001605**

De acuerdo al expediente SIAF n.° 0000001605, se advierte que en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP se registró como documento que sustenta la fase de compromiso, devengado y girado, entre otros, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 026-2020-GA; asimismo en la glosa indica "[...]POR EL ENCARGO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL GRASS SINTETICO GONCHAS DE CHAVINILLO [...]", generándose el Comprobante de pago n.° OPE=072 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), además, se realizó la transferencia mediante Orden de Pago Electrónico n.° 20000376 el 4 de enero de 2021, por el importe de S/ 10 803,00; como se acredita en la Constancia de Pago – Orden de Pago electrónico (**Apéndice n.° 60**) que se realizó el abono al DNI n.° [REDACTED], beneficiario: Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.

Es de precisar, en el expediente del SIAF, los comprobantes de pago no se encuentran suscritas por el jefe de Contabilidad y Tesorería.

Por otra parte, la Resolución de Gerencia de Administración n.° 026-2020-GA, no se encuentra adjunto al expediente correspondiente, en ese sentido, con oficio n.° 006-

2023-MPY/OCI-SCE, la comisión de control solicitó al Titular de la entidad, la remisión de la resolución antes indicada, en atención a ello, con oficio n.° 905-2023-MPY/A de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), remite el informe n.° 01028-2023-GA/MPY/LAAB de 6 de noviembre de 2023, donde la señora Lizbeth Alejo Bonifacio, gerente de Administración indicó “[...]se le informa que no obran en los archivos de la Gerencia de Administración las Resoluciones siguientes: 025-2020-MPY/GA, 026-2020-MPY/GA [...]”

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 61**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, mediante oficio n.° 008-2023-MPY/OCI-SCE de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), la Comisión de Control, solicitó a la señora Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo, “[...] informar si efectivamente cumplió con rendir los encargos internos otorgados por la Entidad, para lo cual deberá sustentar adjuntando los documentos que acrediten su rendición. En caso de no haber rendido dichos encargos internos, precisar ¿Cuáles fueron las razones para no realizar? [...]”

Lo cual, a la fecha de la emisión del presente informe, no emitió respuesta alguna.

- **Encargos Internos pendientes de rendición, periodo 2021**

En el artículo 12° de la directiva n.° 001-2021 MPY, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-MPY/A de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 62**), precisa lo siguiente: “[...] El informe de rendición de encargo se efectuará ante la Gerencia Municipal, en un plazo que no excederá los 03 (tres) días hábiles de finalizada la actividad materia del encargo. Excepcionalmente de hasta ocho (08) días debidamente justificado, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios [...]”

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, mediante oficio n.° 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el oficio n.° 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**) y de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF SP, respecto a los encargos internos otorgados en el periodo 2021, que no fueron rendidos dentro del plazo que establece la Normativa de tesorería, se constató que la Entidad desembolsó por concepto de “Encargos Internos” recursos públicos por un monto de S/ 15 500,00; los cuales, no han sido rendidos a pesar del tiempo transcurrido; siendo dos (2) funcionarios los beneficiarios y que no han cumplido con realizar la rendición de cuentas correspondiente; habiéndose entregado los fondos públicos a través de la emisión de dos (2) comprobantes de pago. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Encargos Internos que no fueron rendidos periodo 2021**

n.°	n.° SIAF	n.° de Comprobante de pago	Fecha	n.° de Orden de pago electrónica	Responsable	Cargo	Monto
1	0433	OPE=007	22/04/2021	21000010	Jhon Gesel Tarazona Caballero	Subgerente de Tesorería	9 000,00
2	01177	COE=022	8/09/2021	21000034	Yatsin Mitchell Tucto Godoy	Gerente de Desarrollo Económico	6 500,00
<b>Total</b>							<b>15 500,00</b>

Elaborador por: Comisión de Equipo de Control.

Del cuadro precedente se desarrolla a continuación:

**1. SIAF n.° 000000433**

Mediante Resolución Gerencial n.° 003-2021-MPY/GM de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 63**), se autorizó la Utilización de Fondos por la modalidad de Encargo Internos, a favor del señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, subgerente de Tesorería, para la contratación de servicios para la delimitación territorial entre la Provincia de Yarowilca y la provincia de Dos de Mayo, por el importe de S/ 9 000,00; en merito a dicha autorización efectuó la fase de compromiso, devengado y girado, generándose el Comprobante de pago n.° OPE=007 de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 64**); asimismo se realizó la transferencia mediante Orden de Pago Electrónico n.° 21000010 el 23 de abril de 2021, por el importe de S/ 9 000,00; además, se acredita mediante Constancia de Pago – Orden de Pago electrónico (**Apéndice n.° 65**) que se realizó el abono al DNI n.° [REDACTED], Tarazona Caballero Jhon Gesel.

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (**Apéndice n.° 66**), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.° 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, mediante oficio n.° 011-2023-MPY/OCI-SCE de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), la Comisión de Control, solicitó al señor Jhon Gesel Tarazona Caballero, "[...] informar si efectivamente cumplió con rendir los encargos internos otorgados por la Entidad, para lo cual deberá sustentar adjuntando los documentos que acrediten su rendición. En caso de no haber rendido dichos encargos internos, precisar ¿Cuáles fueron las razones para no realizar? [...]"

Lo cual, a la fecha de la emisión del presente informe, no emitió respuesta alguna.

**2. SIAF n.° 0000001177**

Mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 003-2021-MPY-GA/HWLH de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 68**), se autorizó la utilización de fondos por la modalidad de Encargos Internos, a favor del señor Yatsin Mitchell Tucto Godoy, gerente de Desarrollo Económico, para la Contratación de servicios a todo costo para el traslado, alimentación y hospedaje para feriantes, del Distrito de Chavinillo, para los participantes a la expo feria por motivos de celebrarse los 115 aniversario de creación política del Distrito de Chavinillo, por el importe de S/ 6 500,00. En merito a dicha autorización, se efectuó la fase de compromiso, devengado y girado, generándose el Comprobante de pago n.° COE=022 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 69**), asimismo se realizó la transferencia mediante Orden de Pago Electrónico n.° 21000034 de 9 de setiembre de 2021, por el importe de S/ 6 500,00; además, se acredita mediante Constancia de Pago – Orden de Pago electrónico (**Apéndice n.° 70**) que se realizó el abono al DNI n.° [REDACTED] beneficiario: Tucto Godoy Yatsin Mitchell.

Es de precisar, que mediante carta n.° 001-2023/YMYG<sup>6</sup> de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 71**), el señor Yatsin Mitchell Tucto Godoy, indicó: "[...] cuando solicite mis vacaciones trunca al momento de continuar con el trámite respectivo me comunicaron que no había realizado la rendición de esos encargos internos de los cuales nuevamente les envié los documentos y después de haber revisado la entidad mis informes la sustentación precedieron a abonarme a mi cuenta del banco de la nación el pago por dicho concepto.[...]"

<sup>6</sup> En respuesta al oficio n.° 154-2023-MPY/OCI de 16 de agosto de 2023.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente del comprobante de pago n.º COE=01027 de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 72), no se evidencia la solicitud realizada por la Entidad, referente al encargo interno pendiente de rendición por el monto de S/ 6 500,00.

Asimismo, de la búsqueda realizada, se encontró en el acervo documentario de la Entidad el expediente de otorgamiento del encargo interno por el monto antes indicado, sin embargo, no se encuentra la rendición correspondiente.<sup>8</sup>

Encargo interno, pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido de acuerdo al registro SIAF (Apéndice n.º 73), información proporcionada por la Gerencia Municipal, mediante oficio n.º 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 6).

De lo narrado se puede advertir que durante los periodos 2019, 2020 y 2021, se desembolsó recursos públicos por la modalidad de "Encargos Internos" por un monto de S/ 162 578,00 (ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho con 00/100 soles); los cuales; no han sido rendidos a pesar del tiempo transcurrido, conforme a la información proporcionada por la Entidad, mediante oficio n.º 455-2023-MPY/A de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.º 4), oficio n.º 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5), y según oficio n.º 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 6), mediante el cual la Gerencia Municipal, adjunta el informe n.º 171-2023-MPY-GA/SGC/GAVR de 9 de noviembre de 2023, donde detalla la relación de encargos internos pendientes de rendición de los años 2019, 2020 y 2021; de modo que se incumplió el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.º 28693, vigente de 23 de marzo de 2006.**

"[...]"

**Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades**

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

- a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.
- b) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera, así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios [...]

**Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

**Artículo 10.- Definición**

Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

"[...]"

<sup>7</sup> Mediante el cual se efectúa el pago vacaciones trunca al señor Yatsin Mitchell Tuco Godoy.

<sup>8</sup> Acta n.º 001-2023-MPY/OCI-SCE "Recopilamiento de información" de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 24).

**Artículo 30.- Autorización del Devengado**

- 30.1. La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
- 30.2. El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatorio a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

[...]

**Artículo 49.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos**

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda [...]"

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007, modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.**

"[...]"

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.  
[...]
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.  
[...]"

**Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución**

40.1. Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

- 40.2. Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
- 40.3. La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
- 40.4. La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.
- 40.5. No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

[...]"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

**Título Preliminar**

"[...]"

**Artículo IV.- principios**

Son principios que rigen el empleo público:

- 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[...]"

- 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleo público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[...]"

**Artículo 2º. - Deberes generales del empleo publico**

Todo empleo público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]"

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

[...]"

**Artículo 16º. - Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]"

- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

[...]"

**Artículo 19º. - Responsabilidades**

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

[...]"

- **Directiva n.º 006-2019-MPY "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 007-2019-MPY/GM de 7 de marzo de 2019**

[...]

## VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.

7.2 Los fondos serán otorgados al Titular de la Unidad Orgánica requirente o quien este delegue. La delegación no exime al Titular de la Unidad Orgánica, de la responsabilidad que le compete por el manejo, utilización y rendición documentada del encargo interno y dentro de los plazos previstos en la presente directiva

[...].

7.9 No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados.

7.10 No procede la entrega de dos (2) "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo.

[...]

## VIII MECANICA OPERATIVA

### 8.1 DE LA SOLICITUD

El solicitante del Encargo Interno tendrá que presentar un informe que contenga la Solicitud de Encargo Interno dirigido a la Gerencia de Municipal, adjuntando al mismo el Formato de Autorización de Descuento de Haberes (Anexo N° 1) debidamente suscrito por el servidor responsable a quien se le otorgará el Encargo Interno.

### 8.2 DEL TRÁMITE

8.2.1 La unidad Orgánica que requiere Encargos Internos presenta la solicitud detallada conforme el numeral 8.1, ante la Gerencia Municipal con una anticipación mínima de 48 horas, salvo excepciones autorizadas por la misma [...].

[...]

### 8.3 DE LA AUTORIZACIÓN

8.3.1 De estar conforme, y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Gerencia de Administración elabora y emite la Resolución Administrativa respectiva, autorizando el otorgamiento del encargo interno, indicando lo siguiente:

- a) Denominación descripción de la actividad del encargo (el objetivo del mismo).
- b) El importe otorgado en números y letras.
- c) Los clasificadores presupuestarios (especifica detallada de gasto).
- d) Periodo de duración del desarrollo de la actividad.
- e) Nombres y Apellidos y cargo del servidor responsable del manejo y rendición del encargo.
- f) Plazo de rendición de cuentas documentadas.
- g) Las condiciones a que deben sujetarse las contrataciones a ser realizada, de ser.

[...].

### 8.4 DEL OTORGAMIENTO

La Sub Gerencia de Tesorería, procede a emitir el comprobante de pago, girar y entregar el cheque a nombre de la persona designada en la Resolución de Gerencia de Administración que autoriza el encargo interno.

### 8.5 DE LA UTILIZACIÓN

8.5.1 El servidor responsable del manejo del encargo interno, utiliza los fondos públicos en las actividades objeto del encargo, con criterio de austeridad y racionalidad.

8.5.2 Las condiciones o requisitos de los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del encargo interno, en el marco de los procedimientos y plazos establecidos, se sujetan a través de la normatividad Presupuestal y de Tesorería vigente. [...]"

- **Directiva n.º 001-2021-MPY "Habilitación de fondos por encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca para la atención de gastos no previstos y urgentes", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2021-MPY/A de 22 de febrero de 2021.**

"[...]"

**Artículo 12º De la rendición del Encargo**

1. El informe de la rendición del encargo, se efectuará ante la Gerencia Municipal, en un plazo que no exceda los tres (03) días hábiles de finalizada la actividad materia del encargo. Excepcionalmente de hasta ocho (08) días debidamente justificadas, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta quince (15) días calendario.

"[...]"

- **Resolución Directoral n.º 036-2010-EF-77/15 Dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, publicado el 2 de octubre de 2010**

"[...]"

**Artículo 4º De los Encargos a personal de la Institución**

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, al pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004 -2009 -EF/77.15.
2. Sólo puede ser otorgado hasta el 30 de noviembre de cada Año Fiscal.
3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF -SP.

"[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

**TITULO PRELIMINAR**

- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 **principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio Económico a la Entidad por el monto de S/ 162 578,00 (ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho con 00/100 soles); generado como consecuencia, del accionar del gerente de Desarrollo Social, gerentes de Desarrollo Económico y Local, asistente de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerente de Tesorería; quienes recibieron asignaciones económicas bajo la modalidad de "Encargos Internos" y a pesar del tiempo transcurrido no cumplieron con efectuar la rendición de cuentas y/o devolución de dichos fondos públicos.

Asimismo, por el accionar de los gerentes de Administración quienes autorizaron cinco (5) nuevos Encargos Internos a un mismo funcionario quien tenía rendiciones de cuentas pendientes de realizar; además, se autorizó tres (3) encargos internos a un funcionario en la misma fecha, seguidamente el jefe de la Unidad de Contabilidad efectuó el compromiso y devengado, y el Jefe de la Unidad de Tesorería realizó el giro de los cheques; inobservando así lo establecido en la normativa aplicable, afectando el procedimiento y administración en el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las cédulas de Comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el (**Apéndice n.º 74**), debiéndose precisar que los señores Ermundo Gómez Benancio, Yuli Isabel Isla Esteban y Alberto Ponciano Poma presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido.

El señor Juan José Rupay Malpartida, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Asimismo, los señores Beltrán Santos Gómez, Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo, Jhon Gesel Tarazona Caballero y Yatsin Mitchell Tucto Godoy; comprendida en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificadas, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del (**Apéndice n.º 74**) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Beltrán Santos Gómez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Gerente de Desarrollo Social, con periodo de gestión del 2 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 033-20219-MPY/A de 16 de febrero de 2019 y Resolución Gerencial n.º 011-2019-MPY/GM de 2 de mayo de 2019, dándose término a su designación según Resolución de Alcaldía n.º 095-2022-MPY/A de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.º 00000045-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.º 22513222 (**Apéndice n.º 74**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición Gerente de Desarrollo Social, en los años 2019 y 2020 le otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos, para ejecutar seis (6) comprobantes de pago cuyo importes se detallan en los **cuadros n.ºs 5 y 6**, los cuales de acuerdo a la verificación de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (**Apéndices n.ºs 43, 44, 45, 49, 50 y 51**), se comprobó que dichos encargos asignados pese al tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición, ocasionando un perjuicio económico a la entidad

ascendente a **S/ 89 119,00**; que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, incumplió, con las disposiciones establecidas en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>9</sup>, donde precisa: "[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]", así como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica "[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]".

Así también, inobservó la obligación de "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: "[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ermundo Gómez Benancio**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Local, con periodo de gestión del 6 de mayo de 2019 hasta el 31 de julio de 2021, designado mediante Resolución Gerencia n.° 013-20219-MPY/GM de 2 de mayo de 2019, dándose término a su designación según Orden de Servicio n.° 000777 de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MPY de 13 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 74**), y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta S/N de 17 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico el 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 74**), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, ya que el citado funcionario en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Local, en el año 2019, le otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos, para ejecutar tres (3) comprobantes de pago cuyo importes se detallan en el **cuadro n.° 5**, los cuales de acuerdo a la verificación de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (**Apéndices n.°s 46, 47 y 48**), se comprobó que dichos encargos asignados pese al tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a

<sup>9</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77. 15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77. 15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77. 15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

**S/ 24 150,00**; que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, incumplió, con las disposiciones establecidas en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>10</sup>, donde precisa: "[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]", así como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica "[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]".

Así también, inobservó la obligación de "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: "[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Asistente de la Gerencia de Desarrollo Social, con periodo de gestión del 1 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 007-2020-MPY del mes de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.° 47019347 (**Apéndice n.° 74**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición Asistente de la Gerencia de Desarrollo Social, en el año 2020 le otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos, para ejecutar tres (3) comprobantes de pago cuyo importes se detallan en el **cuadro n.° 6**, los cuales de acuerdo a la verificación de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (**Apéndice n.°s 57 y 61**), se comprobó que dichos encargos asignados pese al tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 33 809,00** que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

<sup>10</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

La citada conducta, incumplió, con las disposiciones establecidas en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>11</sup>, donde precisa: “[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]”, así como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica “[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]”.

Así también, inobservó la obligación de “[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]”, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: “[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 
4. **Jhon Gesel Tarazona Caballero** identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Subgerente de Tesorería, con periodo de gestión del 2 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2022, encargado mediante Ordenes de Servicio n.°s 000011 de 22 de febrero de 2019, Orden de Servicio n.° 000385 de 28 de agosto de 2020, 00002 de 29 de enero de 2021, 000070 de 1 de febrero de 2021, 00157 de 1 de marzo de 2021, 000259 de 21 de abril de 2021, 000372 de 27 de mayo de 2021, 000519 de 24 de junio de 2021, 000585 de 26 de julio de 2021, 000700 de 9 de setiembre de 2021, 000834 de 10 de noviembre de 2021, 000945 de 1 de diciembre de 2021, 000084 de 17 de febrero de 2022 y 000126 de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.° 45499681 (**Apéndice n.° 74**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.
- 



Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición de Subgerente de Tesorería, en el año 2021 le otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos, para ejecutar el comprobante de pago n.° OPE=007 de 22 de abril de 2021 por el importe de S/ 9 000,00 (**Apéndice n.° 64**), el cual de acuerdo a la verificación de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (**Apéndice n.° 66**), se comprobó que dicho encargo asignado pese al tiempo transcurrido se encuentran pendiente de rendición.



Aunado a ello, como jefe de la Unidad de Tesorería, en el periodo 2019 y 2020 efectuó el giro de cinco (5) cheques, por concepto de Encargos Internos a nombre del señor Beltrán Santos

<sup>11</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

Gómez, conforme consta en los comprobantes de pago n.ros 1060 y 1518 del periodo 2019 (Apéndices n.ros 15 y 19), y los comprobantes de pago n.ros 0142, 0206 y 0470 (Apéndices n.ros 23, 26 y 30) del periodo 2020; a pesar que el señor Beltrán Santos Gómez no había efectuado las rendiciones; además, giró tres (3) cheques el mismo día (30 de mayo de 2019) a nombre del señor Ermundo Gómez Benancio, como se detallan en el cuadro n.º 4 por concepto de encargos internos.

Dichas situaciones efectuadas en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 114 007,00**, que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citadas conductas, transgredieron lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77<sup>12</sup>, donde precisa: “[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]” y el numeral 40.5, donde menciona: “[...] No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces [...]”, asimismo, el numeral 7.10 de la Directiva n.º 001-2021-MPY<sup>13</sup> donde indica “[...] No procede la entrega de dos (2) “Encargos Internos” en la misma fecha o en paralelo [...]”, así; como lo establecido en el artículo 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica “[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]”.

Así también, inobservó la obligación de “[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]”, conforme lo establece el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19º del cita cuerpo normativo, que indica: “[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]”.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>14</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, que en el numeral 2. del artículo 45º señala, entre otros, funciones de la Sub Gerencia de Tesorería, los siguientes:

- [...]
- 2. Cumplir y hacer cumplir las normas generales del Sistema de Tesorería.
- [...]

Finalmente, incumplió sus funciones específicas como Sub Gerente de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones<sup>15</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, Unidad

<sup>12</sup> Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

<sup>13</sup> Directiva n.º 006-2019-MPY, aprobado con Resolución Gerencial n.º 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019.

<sup>14</sup>Vigente al periodo de evaluación.

<sup>15</sup>Vigente al periodo de evaluación.

Orgánica: Gerencia de Administración, Cargo estructurado: Sub Gerencia de Tesorería, donde señala lo siguiente:

"[...]

e) Cumplir las normas generales del sistema de tesorería, así como con la correcta aplicación de las normas técnicas de control interno inherentes a dicho sistema" y "ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria y de los actos administrativos en los que intervenga.

[...]

i) sujetar su accionar a lo establecido por la Directiva de Tesorería vigente, bajo responsabilidad.

"[...]"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Alberto Ponciano Poma**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de gerente de Administración, con periodo de gestión del 2 de setiembre de 2019 hasta el 3 de enero de 2021, designado mediante Resolución Gerencial n.º 023-2019-MPY/GM de 28 de agosto de 2019, dándose término a su designación según Resolución de Alcaldía n.º 004-2021-MPY/A de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.º 00000048-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.º 22521803 (**Apéndice n.º 74**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.º 005-2023-APP de 23 de noviembre de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 74**), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, ya que el citado funcionario en su condición de gerente de Administración, en el periodo 2019 y 2020 autorizó nuevos Encargos Internos a nombre del señor Beltrán Santos Gómez, mediante Resoluciones de Gerencia de Administración n.ºs 034-2019-MPY/GA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), n.º 053-2019-MPY/GA de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), 008-2020-MPY/GA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**), 009-2020-MPY/GA de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 25**) y 011-2020-MPY/GA de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), a pesar que el señor Beltrán Santos Gómez no había efectuado las rendiciones de cuentas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 80 857,00**; que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, transgredió lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77<sup>16</sup>, donde precisa: "[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]" y el numeral 40.5, donde menciona: "[...] No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces [...]", asimismo, el numeral 7.9 de la "Directiva para el

<sup>16</sup> Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca<sup>17</sup> donde indica "[...] No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados [...]"; así; como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica "[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]".

Así también, inobservó la obligación de "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: "[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]".

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>18</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, que en el numeral 1 del artículo 41° señala, entre otros, funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, los siguientes:

"[...]

Programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las Sub Gerencias de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Logística y Rentas en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema.

"[...]"

Finalmente, incumplió sus funciones específicas como Gerente de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones<sup>19</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, donde en el inciso c) de la Unidad Orgánica: Órgano de apoyo, Cargo estructurado: Gerencia de Administración y Finanzas, señalan lo siguiente: "Programar, coordinar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las de administración tributaria, de conformidad con las disposiciones que norman sus respectivas actividades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.ros 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Yuli Isabel Isla Esteban** identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Subgerente de Contabilidad, con periodo de gestión del 1 de setiembre de 2019 hasta el 17 de agosto de 2021, encargado mediante Ordenes de Servicio n.ros 000833 de 26 de setiembre de 2019, 000016 de

<sup>17</sup> Directiva n.° 006-2019-MPY, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019.

<sup>18</sup> Vigente al periodo de evaluación.

<sup>19</sup> Vigente al periodo de evaluación.

24 de enero de 2020, 000196 de 24 de abril de 2020, 000234 de 22 de mayo de 2020, 000329 de 20 de julio de 2020, 000158 de 1 de marzo de 2021, 000374 de 27 de mayo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 005-2020-MPY del mes de setiembre de 2020, dándose término a su designación según Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 015-2021-MPY/A de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000049-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.° 73113908 (**Apéndice n.° 74**), y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-CPC.YIIE de 20 de noviembre de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 74**), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, ya que la citada funcionaria en su condición de subgerente de Tesorería, en el periodo 2019 y 2020 comprometió y devengó nuevos Encargos Internos a nombre del señor Beltrán Santos Gómez, conforme consta en los comprobantes de pago n.°s 1060 y 1518 del periodo 2019 (**Apéndices n.°s 15 y 19**), y los comprobantes de pago n.°s 0142, 0206 y 0470 (**Apéndices n.°s 23, 26 y 30**) del periodo 2020; a pesar que el señor Beltrán Santos Gómez no había efectuado las rendiciones, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 80 857,00**; que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, transgredió lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>20</sup>, donde precisa: “[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]” y el numeral 40.5, donde menciona: “[...] No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces [...]”, asimismo, el numeral 7.9 de la “Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca”<sup>21</sup> donde indica “[...] No procede la entrega de nuevos Encargos Internos a los servidores y/o personal responsable que tienen pendiente la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados [...]”, así; como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica “[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]”.

Así también, inobservó la obligación de “[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]”, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: “[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]”.

<sup>20</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

<sup>21</sup> Directiva n.° 006-2019-MPY, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>22</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, que en el numeral 6 del artículo 44º señala, entre otros, funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, los siguientes:

[...]

5. efectuar el control previo de todos los pagos.

[...]

Finalmente, incumplió sus funciones específicas como Sub Gerente de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones<sup>23</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, donde en el inciso d) y k) de la Unidad Orgánica: Gerencia de Administración, Cargo estructurado: Sub Gerencia de Contabilidad, señalan lo siguiente: "Aplicar los principios y normas de contabilidad gubernamental, organizando el sistema contable; así como ejecutar la conciliación de saldos, el control de saldos pendientes de rendición y/o devolución, la integración contable de las operaciones financieras y la oportunidad en el registro y presentación de información financiera" y "ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria y de los actos administrativos en los que intervenga".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.ºs 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan José Rupay Malpartida**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de gerente de Administración, con periodo de gestión del 2 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPY/A de 3 de enero de 2019, dándose término a su designación según Resolución Gerencial n.º 023-2019-MPY/GM de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.º 00000050-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.º 80086238 (**Apéndice n.º 74**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento S/N de 21 de noviembre de 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 74**), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, ya que el citado funcionario en su condición de gerente de Administración, en el periodo 2019 Autorizó la utilización de tres (3) Encargos Internos el mismo día (30/5/2019) a nombre del señor Ermundo Gómez Benancio, conforme se detalla en el **cuadro n.º 4**, el cual pese al tiempo transcurrido no se encuentra rendido, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 24 150,00**; que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, transgredió lo establecido lo establecido en el numeral 7.10 de la "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de

<sup>22</sup>Vigente al periodo de evaluación.

<sup>23</sup>Vigente al periodo de evaluación.

Yarowilca<sup>24</sup>, donde precisa: "[...] No procede la entrega de dos (2) "Encargos internos" en la misma o en paralelo [...]", así también, inobservó la obligación de "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]", conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: "[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]".

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>25</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, que en el numeral 1 del artículo 41° señala, entre otros, funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, los siguientes:

"[...]"

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las Sub Gerencias de Recursos Humanos, Tesorería, Contabilidad, Logística y Rentas en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes de cada sistema.

"[...]"

Finalmente, incumplió sus funciones específicas como Gerente de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones<sup>26</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010, donde en el inciso c) de la Unidad Orgánica: Órgano de apoyo, Cargo estructurado: Gerencia de Administración y Finanzas, señala lo siguiente: "Programar, coordinar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las de administración tributaria, de conformidad con las disposiciones que norman sus respectivas actividades".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta<sup>27</sup> responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Yatsin Mitchell Tucto Godoy**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Local, con periodo de gestión del 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPY/A de 4 de enero de 2021, dándose término a su designación según Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MPY/A de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000051-2023-CG/1725 de 13 de noviembre de 2023, enviado a la casilla electrónica n.° 43845699 (**Apéndice n.° 74**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación, quedando establecido que, en su condición gerente de Desarrollo Económico y Local, en el periodo 2021 le otorgaron fondos públicos en la

<sup>24</sup> Directiva n.° 006-2019-MPY, aprobado con Resolución Gerencial n.° 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019.

<sup>25</sup> Vigente al periodo de evaluación.

<sup>26</sup> Vigente al periodo de evaluación.

modalidad de Encargos Internos, en el periodo 2021 le otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos, para ejecutar el comprobante de pago n.° OCE=022 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 72**), el cual de acuerdo a la verificación de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP (**Apéndice n.° 73**), se comprobó que dichos encargos asignados pese al tiempo transcurrido se encuentran pendientes de rendición, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 6 500,00**, que forma parte de los **S/ 162 578,00** identificados por la comisión auditora como perjuicio económico total.

La citada conducta, incumplió, con las disposiciones establecidas en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77<sup>27</sup>, donde precisa: “[...] La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo [...]”, así como lo establecido en el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica “[...] Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público[...]”.

Así también, inobservó la obligación de “[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]”, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del cita cuerpo normativo, que indica: “[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público[...]”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional y civil (**Apéndices n.°s 2 y 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Durante el periodo 2019, 2020 y 2021 se desembolsaron fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos a funcionarios y servidores que a la fecha tienen pendiente de rendición, pese a ello se autorizaron y otorgaron nuevos encargos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por S/ 162 578,00” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Durante el periodo 2019, 2020 y 2021 se desembolsaron fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos a funcionarios y servidores que a la fecha tienen pendiente de rendición, pese a ello se autorizaron y otorgaron nuevos encargos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública,

<sup>27</sup> Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

generando perjuicio económico por S/ 162 578,00<sup>00</sup> están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad y su verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se comprobó que los funcionarios de la Entidad, correspondiente en el periodo 2019, 2020 y 2021 autorizaron y otorgaron fondos públicos en la modalidad de Encargos Internos a cinco (5) servidores públicos de la Entidad.

Los cinco (5) funcionarios y servidores públicos a quienes se le otorgaron los Encargos Internos, pese al tiempo transcurrido no efectuaron la rendición de cuentas dentro del plazo establecido, encontrándose a la fecha pendiente de rendición de cuentas.

Hechos que transgredieron el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias.

Asimismo, se autorizaron y otorgaron cinco (5) Encargos Internos a un (1) funcionario de la Entidad, que tenía rendiciones pendientes desde los años 2019 y 2020, por otra parte, se autorizó y otorgó tres (3) Encargos Internos a un funcionario de la Entidad, el mismo día (30/05/2019).

Situación que transgredió el numeral 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y sus modificatorias y los numerales n.ºs 7.9 y 7.10 de la Directiva n.º 006-2019-MPY "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca" aprobado con Resolución Gerencial n.º 007-2019-MPY/GM, de 07 de marzo de 2019

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 162 578,00 (ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho con 00/100 soles), como consecuencia de la no rendición de Encargos Internos otorgados entre el periodo de 1 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021; asimismo, afectaron el procedimiento y administración en el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de Encargos Internos.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yarowilca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada del oficio n.º 455-2023-MPY de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada del oficio n.º 42-2023-MPY/A de 8 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada del oficio n.º 64-2023-MPY/GM de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 007-2019-MPY/GM de 7 de marzo de 2019, de aprobación de la Directiva n.º 006-2019-MPY "Directiva para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca"
Apéndice n.º 8	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 033-2019-MPY/GA de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada del Memorándum n.º 1140-2019-MPY-GM/GA de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada del Memorándum n.º 1158-2019-MPY-GM/GA de 3 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1043 de 4 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Administración n.º 034-2019-MPY/GA de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 13	Copia autenticada del Memorándum n.º 1186-2019-MPY-GM/GA de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 14	Copia autenticada del Memorándum n.º 1187-2019-MPY-GM/GA de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 15	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1060 de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 16	Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Administración n.º 053-2019-MPY/GA de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 17	Copia autenticada del Memorándum n.º 1150-2019-MPY-GM/GA de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Memorándum n.° 1152-2019-MPY-GM/GA de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1518 de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Administración n.° 008-2020-MPY/GA de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Memorándum n.° 0214-2020-MPY-GM/GA de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Memorándum n.° 0215-2020-MPY-GM/GA de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0142 de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Acta n.° 001-2023-MPY/OCI-SCE "Recopilamiento de información" de 6 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Administración n.° 009-2020-MPY/GA de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0206 de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la Resolución Gerencial de Administración n.° 011-2020-MPY/GA de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Memorándum n.° 0687-2020-MPY-GM/GA de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Memorándum n.° 0688-2020-MPY-GM/GA de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0470 de 4 de junio de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Memorándum n.° 0562-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Memorándum n.° 0564-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo 2019.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0549 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 020-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Memorándum n.° 0569-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo 2019.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Memorándum n.° 0570-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo 2019.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0550 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 021-2019-MPY/GA de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Memorándum n.° 0568-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo 2019.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del Memorándum n.° 0571-2019-MPY-GM/GA de 30 de mayo 2019.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0551 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 43	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 1322.
Apéndice n.° 44	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 1369.
Apéndice n.° 45	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 1886.
Apéndice n.° 46	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 723.
Apéndice n.° 47	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 729.
Apéndice n.° 48	Copia certificada de registro SIAF 2019, expediente n.° 728.
Apéndice n.° 49	Copia certificada de registro SIAF 2020, expediente n.° 120

Apéndice n.° 50	Copia certificada de registro SIAF 2020, expediente n.° 228.
Apéndice n.° 51	Copia certificada de registro SIAF 2020, expediente n.° 543.
Apéndice n.° 52	Copia certificada de Comprobante de pago n.° OPE=068 de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 53	Copia certificada de Constancia de pago – orden de pago electrónica ejercicio 2020, de Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° OPE=075 de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 55	Copia certificada de Constancia de pago – orden de pago electrónica ejercicio 2020, de Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.
Apéndice n.° 56	Original del Oficio n.° 905-2023-MPY/A de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 57	Copia certificada de registro SIAF 2020, expediente n.° 549.
Apéndice n.° 58	Copia simple de oficio n.° 008-2023-MPY/OCI-SCE de 3 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de comprobante de pago n.° OPE=072 de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia certificada de Constancia de pago – orden de pago electrónica ejercicio 2020, de Esquivel Trujillo Lurdiz Elizabet.
Apéndice n.° 61	Copia certificada de registro SIAF 2020, expediente n.° 1605.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-MPY/A de 22 de febrero de 2021, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2021-MPY "Habilitación de fondos por encargo a personal de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, para la atención de gastos no previstos y urgentes".
Apéndice n.° 63	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2021-MPY/GM, de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 64	Copia certificada de Comprobante de pago n.° OPE=007 de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 65	Copia certificada de Constancia de pago – orden de pago electrónica ejercicio 2021, de Tarazona Caballero Jhon Gesel.
Apéndice n.° 66	Copia certificada de registro SIAF 2021, expediente n.° 433.
Apéndice n.° 67	Copia simple del oficio n.° 011-2023-MPY/OCI-SCE de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 003-2021-MPY-GA/HWLH de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de comprobante de pago n.° COE=022 de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 70	Copia certificada de Constancia de pago – orden de pago electrónica ejercicio 2021, de Tucto Godoy Yatsin Mitchell.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de Carta n.° 001-2023/YMTG de 19 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° COE=0102 de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 73	Copia certificada de registro SIAF 2021, expediente n.° 1177.
Apéndice n.° 74	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme lo siguiente:  – Cédulas de Notificación: • Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000045-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000046-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000047-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000048-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000049-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000050-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Impresión con firma digital de: Cedula de notificación electrónica n.° 00000051-2023-CG/1725 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2023.</li> <li>• Cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MPY de 13 de noviembre de 2023.</li> </ul> <p>- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impresión del correo electrónico de 17 de noviembre de 2023, que adjunta la carta S/N de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Ermundo Gómez Benancio presenta sus comentarios o aclaraciones.</li> <li>• Copia autenticada de la Carta S/N de 15 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Albero Ponciano Poma, solicita ampliación de plazo.</li> <li>• Copia autenticada de la Carta n.° 005-2023-APP de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Albero Ponciano Poma, presenta sus comentarios o aclaraciones.</li> <li>• Impresión del correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, que adjunta la carta n.° 001-2023-CPC.YIIE de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual la señora Yuli Isabel Isla Esteban, presenta sus comentarios o aclaraciones.</li> <li>• Copia autenticada del documento S/N de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Juan José Rupay Malpartida, presenta sus comentarios o aclaraciones.</li> </ul> <p>- Original de la "Evaluación de comentarios o aclaraciones" elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas den los hechos.</p>
<p><b>Apéndice n.° 75</b></p>	<p>Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y del vínculo contractual de los servidores que participaron en los hechos con presunta irregularidad de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p><b>1. Beltrán Santos Gómez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de Alcaldía n.° 033-20219-MPY/A de 16 de febrero de 2019.</li> </ul>

- Resolución Gerencial n.° 011-2019-MPY/GM de 2 de mayo de 2019.
  - Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-MPY/A de 28 de febrero de 2022.
- 2. Ermundo Gómez Benancio**
- Resolución Gerencia n.° 013-20219-MPY/GM de 2 de mayo de 2019.
  - Orden de Servicio n.° 000777 de 18 de setiembre.
- 3. Lurdiz Elizabet Esquivel Trujillo**
- Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 007-2020-MPY del mes de setiembre de 2020.
- 4. Jhon Gesel Tarazona Caballero**
- Orden de Servicio n.° 000011 de 22 de febrero de 2019.
  - Orden de Servicio n.° 000385 de 28 de agosto de 2020.
  - Orden de Servicio n.° 000002 de 29 de enero de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000070 de 1 de febrero de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 00157 de 1 de marzo de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000259 de 21 de abril de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000372 de 27 de mayo de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000519 de 24 de junio de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000585 de 26 de julio de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000700 de 9 de setiembre de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000834 de 10 de noviembre de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000945 de 1 de diciembre de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000084 de 17 de febrero de 2022.
  - Orden de Servicio n.° 000126 de 18 de marzo de 2022.
  - Orden de Servicio n.° 000269 de 19 de mayo de 2022.
- 5. Alberto Ponciano Poma**
- Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPY/GM de 28 de agosto de 2019.
  - Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPY/A de 4 de enero de 2021.
- 6. Yuli Isabel Isla Esteban**
- Orden de Servicio n.° 000833 de 26 de setiembre de 2019.
  - Orden de Servicio n.° 000016 de 24 de enero de 2020.
  - Orden de Servicio n.° 000196 de 24 de abril de 2020.
  - Orden de Servicio n.° 000234 de 22 de mayo de 2020.
  - Orden de Servicio n.° 000329 de 20 de julio de 2020.
  - Orden de Servicio n.° 000158 de 1 de marzo de 2021.
  - Orden de Servicio n.° 000374 de 27 de mayo de 2021.
  - Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 005-2020-MPY del mes de setiembre de 2020.
  - Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 015-2021-MPY/A de 17 de mayo de 2021.
- 7. Juan José Rupay Malpartida**
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MPY/A de 3 de enero de 2019.
  - Resolución Gerencial n.° 023-2019-MPY/GM de 28 de agosto de 2019.

	<b>8. Yatsin Mitchell Tucto Godoy</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPY/A de 4 de enero de 2021.</li><li>• Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MPY/A de 5 de enero de 2022</li></ul>
<b>Apéndice n.° 76</b>	Copia simple del memorando n.° 006-2023-MPY/OCI de 13 de noviembre de 2023 e impresión con firma digital de hoja informativa n.° 0004-2023-OCI-SCE/MPY de 13 de noviembre de 2023, mediante los cuales se sustenta la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
<b>Apéndice n.° 77</b>	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización de Funciones <sup>28</sup> de la Municipalidad Provincial de Yarowilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2010-MPY/CH de 5 de mayo de 2010 y actualizada con Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MPY/CM de 19 de mayo de 2021.

Chavinillo, 30 de noviembre de 2023

  
**Iván César Rojas Reynalte**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Yudith Elida Martel Quispe**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Iván César Rojas Reynalte**  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavinillo, 30 de noviembre de 2023

  
**Iván César Rojas Reynalte**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
de la Municipalidad Provincial de Yarowilca

<sup>28</sup>Vigente al periodo de evaluación.

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2023-2-1725-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	DURANTE EL PERIODO 2019, 2020 Y 2021 SE DESEMBOLSARON FONDOS PUBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE A LA FECHA TIENEN PENDIENTE DE RENDICIÓN, PESE A ELLO SE AUTORIZARON Y OTORGARON NUEVOS ENCARGOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 162 578.00.	Beltrán Santos Gómez	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Social	02/01/2019	28/02/2022	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] departamento de Huánuco	X		X
2		Ermundo Gómez Benancio	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Económico y Local	6/05/2019	31/07/2019	D.L. 276 y Locación de Servicio	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Yarowilca, departamento de Huánuco	X		X
3		Lurdez Elizabeth Esquivel Trujillo	[REDACTED]	Asistente de la Gerencia de Desarrollo Social	01/09/2020	31/12/2020	CAS	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Llata, Provincia de Huamantlaes, departamento de Huánuco	X		X
4		Jhon Gessel Tarazona Caballero	[REDACTED]	Subgerente de Tesorería	02/01/2019	31/05/2022	Locador	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Cobas - distrito de Cobas, Provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco	X		X
5		Alberto Ponciano Poma	[REDACTED]	Gerente de Administración	02/09/2019	03/01/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Pilco Marca, Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco	X		X
6		Yuli Isabel Isla Esteban	[REDACTED]	Subgerente de Contabilidad	01/09/2019	17/09/2021	Locación de Servicio y CAS	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco	X		X
7		Juan José Rupay Malpartida	[REDACTED]	Gerente de Administración	02/01/2019	31/09/2019	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] Provincia de Pasco, departamento de Pasco	X		X
8		Yatsin Mitchell Tucto Godoy	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Económico y Local	04/01/2021	31/12/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED] Calle [REDACTED] distrito Ananías, Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco	X		X






Chavinillo, 5 de diciembre de 2023.

**OFICIO N° 294-2023-MPY/OCI**

Señor  
**Edson Cabrera Cecilio**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Yarowilca**  
**Jr. 14 de setiembre n.º 178**  
**Chavinillo/Yarowilca/Huánuco**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.º 040-2023-2-1725-SCE.  
**REF.** : a) Oficio n.º 225-2023-MPY/OCI de 16 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"; aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Yarowilca en los periodos 2019, 2020 y 2021", en la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 040-2023-2-1725-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000059-2023-CG/1725

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 294-2023-MPY/OCI

**EMISOR** : IVAN CESAR ROJAS REYNALTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE YAROWILCA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EDSON CABRERA CECILIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205976079

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Me dirijo a usted, con la finalidad de notificar el Informe de Control Específico n.° 040-2023-2-1725-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe y los apéndices podrá descargar en el siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/file/d/18tMhclLEcTV3Bwryq0z0-cryilS12zdQ/view?usp=sharing>

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 294-2023[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 294-2023-MPY/OCI

**EMISOR** : IVAN CESAR ROJAS REYNALTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EDSON CABRERA CECILIO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted, con la finalidad de notificar el Informe de Control Especifico n.° 040-2023-2-1725-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe y los apéndices podrá descargar en el siguiente enlace:  
<https://drive.google.com/file/d/18tMhcILEcTV3Bwryq0z0-cryilS12zdQ/view?usp=sharing>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205976079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000059-2023-CG/1725
2. OFICIO N° 294-2023[F]

**NOTIFICADOR** : YUDITH ELIDA MARTEL QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

